



**CI266/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud formulada por el C. Chekow Mendoza H.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 18 de abril de 2013, Chekow Mendoza H. presentó una solicitud a través del correo electrónico institucional, misma que se cita a continuación:

#### **Información Solicitada**

1. Candidatos independientes postulados a cargos de elección popular en México durante el periodo de 1917 a la fecha, es decir, después de la promulgación de la constitución política de los estados unidos mexicanos, hasta la actualidad.
2. Nombre de la persona, el cargo al cual se postuló y el motivo de rechazo de la candidatura independiente.
3. En 2012 se dio una reforma constitucional en materia política, la cual permite las candidaturas independientes, ¿por qué en la página del Instituto aparece en la sección de sistema político electoral mexicano que no se permiten las candidaturas independientes?

- 2. Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 22 de abril de 2013, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, al cual se le asignó como número folio **UE/13/01162**; circunstancia esta que se le hizo del conocimiento al solicitante mediante a través de correo electrónico.

Asimismo, en el oficio de referencia, se informó al solicitante que, por lo que respecta a *“Como es sabido, en 2012 se dio una reforma constitucional en materia política, la cual permite las candidatura independientes, la pregunta es, ¿por qué en la página del Instituto aparece en la sección de sistema político electoral mexicano que no se permiten las candidaturas independientes?”*, que se hizo del conocimiento del área que administra dicho espacio y se ha solicitado actualizar el mismo.



**CI266/2013**

3. **Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del Órgano Responsable DS.** El 02 de mayo de 2013, la DS dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DS	Tipo de información
No se localizó información de los años 1917 a 1987 y de 1989 a 2010	Inexistente
Se remite copia del oficio 284/88 de fecha 7 de abril de 1988, signado por el Presidente de la Comisión Local Electoral del Estado de Chihuahua, enviado al Secretario Técnico de la entonces Comisión Federal Electoral, mediante el cual comunica la resolución recaída al escrito presentado por el Comité de Defensa Popular (C.D.P.), respecto a la participación de candidatos independientes en las elecciones federales de julio de 1988.  Se anexa disco compacto (CD) con diversos acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto, sobre candidaturas independientes de los años 2011, 2012 y 2013.  Respecto a la información faltante, como una segunda opción puede dirigir su petición al Archivo General de la Nación.	Pública

5. **Respuesta del Órgano Responsable DEPPP.** El 29 de abril de 2013, la DEPPP, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que se presenta en la siguiente tabla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI266/2013**

<b>Respuesta de la DEPPP</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>El IFE fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990, la información que solicita el interesado respecto de los años 1917 a 1990, no obra en esta Dirección Ejecutiva.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>Después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se localizó la información requerida de los años 1991, 1994 y 1997.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>De los años 2000, 2003 y 2006, se recibieron diversas solicitudes de registro de candidaturas de ciudadanos independientes, es decir, que no fueron postulados por ningún partido político nacional ni por alguna coalición.</p>	<p><b>Pública</b></p>
<p>La causa por la que no fueron registrados como candidatos, es porque corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales o coalición el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. De tal suerte, su derecho a ser postulado a cualquier cargo de elección popular, sólo puede ejercerse a través de alguno de los partidos políticos nacionales que cuenten con registro.</p>	<p><b>Pública</b></p>
<p>En los años de 2009 y 2012, se recibieron diversas solicitudes de registro de candidaturas por ciudadanos independientes, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto (<a href="http://www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Acerca del IFE / Consejo General / Acuerdos / Seleccionar la Sesión Especial del 02 de mayo de 2009 / y en la Sesión Especial del 29 de marzo de 2012.</p> <p>En los Acuerdos del Consejo General indicados se encuentran señalados los nombres, cargos a los cuales se postularon y</p>	<p><b>Pública</b></p>



CI266/2013

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
el motivo por el cual no fueron procedentes las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por diversos ciudadanos.	

6. **Ampliación.** El 14 de mayo de 2013, se notificó al C. Chekow Mendoza H. a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los órganos responsables (DS y DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Chekow Mendoza H., citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DS y la DEPPP al dar respuesta, señalaron que es pública la siguiente información:

Órgano Responsable	Información Pública	Modalidad de Entrega
DS	- Copia del oficio número 284/88 de fecha 07 de abril de 1988 signado por el Presidente de la Comisión	3 fojas útiles



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI266/2013

Órgano Responsable	Información Pública	Modalidad de Entrega
DEPPP	<p>Local Electoral del Estado de Chihuahua y enviado al Secretario Técnico de la entonces Comisión Federal Electoral, mediante el cual comunica la Resolución recaída al escrito presentado por el Comité de Defensa Popular (C.D.P.), en el cual hace del conocimiento de dicho Organismo Electoral que en las elecciones federales de julio de 1988, participaron con candidatos Independientes.</p> <p>- Diversos Acuerdos aprobados por el Consejo General del IFE, sobre candidaturas independientes de los años 2011, 2012 y 2013.</p>	<p>(las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud).</p> <p>Los que se entregarán atendiendo a la modalidad elegida.</p>
DEPPP	<p>- Respecto de los años 2000, 2003 y 2006 se recibieron diversas solicitudes de registro de candidaturas de ciudadanos independientes.</p> <p>- Por cuanto hace a los años 2009 y 2012 se recibieron de igual forma solicitudes de registro de candidaturas por ciudadanos independientes.</p>	<p>4 fojas útiles (las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud).</p> <p>Página de Internet del IFE <a href="http://www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a></p>

Para mayor claridad se indica la ruta mediante la cual se localiza la información respecto de los años 2009 y 2012:

- Acerca del IFE / Consejo General / Acuerdos / Seleccionar la Sesión Especial del 02 de mayo de 2009 / y en la Sesión Especial del 29 de marzo de 2012.

Ahora bien, la DEPPP puntualizo que los Acuerdos del Consejo General del IFE puestos a disposición en la página del Instituto, contienen nombres y cargos a los cuales se postularon y el motivo por el cual no fueron procedentes las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por diversos ciudadanos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI266/2013**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1 del Reglamento.

#### **IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DS y la DEPPP señalaron que es **inexistente**, la siguiente información:

<b>Órgano Responsable</b>	<b>Información Inexistente</b>	<b>Argumentación</b>
DS	- Información solicitada de los años de 1917 a 1987 y de 1989 a 2010.	La DS indico que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no se localizo lo solicitado.
DEPPP	- Información solicitada respecto de los años 1917 a 1990	Toda vez que el IFE fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990, por tal motivo no obra en los archivos de la DEPPP.
	- Información solicitada de los años 1991, 1994 y 1997.	La DEPPP indicó que realizó una búsqueda en sus archivos, y no localizó la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI266/2013

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Chekow Mendoza H, señalada por la DS y la DEPPP.

- V. **Máxima publicidad.** La DS hace del conocimiento del solicitante que puede dirigir su petición al Archivo General de la Nación, razón por la cual se le proporciona la dirección electrónica de su portal Web:

➤ [www.agn.gob.mx](http://www.agn.gob.mx)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI266/2013**

No obstante lo antes indicado, también se pone a disposición del solicitante la siguiente bibliografía:

- Hernández Olmos, Mariana. 2012. *La importancia de las Candidaturas Independientes*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2002. *El derecho a ser votado y las candidaturas independientes: Caso Michoacán*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- García Piedra, José de Jesús. 2007. *La constitucional de las candidaturas independientes como una forma de participación ciudadana*. México. Instituto Electoral del Distrito Federal.

La cual podrá consultar en las instalaciones que ocupa la Biblioteca Central del IFE ubicadas en Viaducto Tlalpan #100, Edif. D, PB, Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, México, D.F., en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. De Lunes a viernes (días hábiles).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, señalada en el considerando III, de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DS y la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.



**CI266/2013**

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Chekow Mendoza H, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** proporciona la DS, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Chekow Mendoza H, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Chekow Mendoza H copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información